

Señor

**Juez de tutela de Tunja (Reparto).**

E. S. D.

**Referencia:** Acción de Tutela

**Accionante:** YINETH ANDREA GAMEZ MONTAÑEZ

**Accionada:** Comisión Nacional del servicio Civil.

**YINETH ANDREA GAMEZ MONTAÑEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales como lo son al debido proceso, mínimo vital, dignidad humana, trabajo y los demás que se encuentren vulnerados conforme a los siguientes:

#### **HECHOS.**

- 1: Que según resolución número 507 de fecha 15 de febrero de 2017, amada de la comisión nacional del servicio civil, Conformar y adopto la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 106857, ALCALDIA DE BERBEO - BOYACÁ, del Sistema General de Carrera Administrativa.
- 2: Que según la comisión nacional del servicio civil desde el día 11 de marzo de 2022 quedo en firmeza la lista de elegibles.
- 3: Que la entidad territorial que oferto el empleo, es decir el municipio de Berbeo Boyacá, mediante decreto No. 014 de fecha 15 de marzo de 2022, efecto el NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA del primero en la lista de elegibles.
- 4: Que mediante comunicación de fecha 4 de marzo de 2022, el primero en la lista no aceptó el nombramiento en el cargo, por tanto la entidad debía nombrar los siguientes en la lista de elegibles de acuerdo con la autorización de la comisión nacional del servicio civil.
- 5: Que analizada la información que reposa en el aplicativo SIMO 4.0 De la comisión nacional del servicio civil, se encuentra que la entidad que oferto

el empleo (ALCALDIA DE BERBEO BOYACA) comunico a la CNSC desde el día 5 de mayo de 2022, para que autorizara el nombramiento del segundo en la lista, sin que la fecha la CNSC haya emitido una respuesta para nombrar los gimientes en la lista de elegibles según resolución número 507 de fecha 15 de febrero de 2022 de la CNSC.

6: Que ya han trascurrido 6 meses en que se encuentra en firme la lista de elegibles sin que la CNSC haya resuelto de manera definitiva el cargo que se sometió a concurso de méritos en estricto orden.

7: Que la CNSC al no autorizar el uso de la lista de elegibles cuando el primera en la lista no acepta el cargo, pone en riesgo mis derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, mínimo vital y trabajo digno, por cuanto me encuentro a la expectativa de poder quedar en el cargo que fue ofertado y que me encuentro en lista de elegibles.

### **PRUEBAS:**

Documentales:

1. Resolución número 507 de fecha 15 de febrero de 2022, por la ual se crea la lista de elegibles.
2. Copia del aplicativo simo 4.0 donde se evidencia que el jefe de personal de la alcaldía de Berbeo Boyacá informo a la CNSC sobre la no aceptación del cargo desde el día 5 de mayo de 2022.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

### **PETICIÓN**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales vulnerado y en consecuencia ordene lo siguiente

- 1: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata defina la situación de la lista de elegibles según resolución número 507 de fecha 15 de febrero de 2022, en el sentido de autorizar a la ALCALDIA DE BERBEO BOYACA, el uso de la lista de elegibles hasta nombrar y posesionar al ciudadano que desea quedar en el cargó sometido a concurso de manera definitiva.

**NOTIFICACIONES:**

Entidad accionada: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Accionante:

Cordialmente:



YNETH ANDREA GAMEZ MONTAÑEZ

C [Redacted]